SECRETARÍA DE HACIENDA
Informe de ejecución de obligaciones contractuales de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No.: **CD-47-2025-2721**				004	Del Año:	2025	
CONTRATISTA:	EDGAR ADOLFO RUIZ ANGARITA			C.C. / C.E. No.:	1.140.837.690		
PERIODO DEL INFORME:	Desde:	Junio 1	2025	Hasta:	Junio 30	2025	
		Mes	Año		Mes	Año	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL								
VALOR CONTRATO	$50.000.000							
SUPERVISOR	JULIÁN DANIEL PATERNINA DEL RÍO							
CARGO	Asesor de Despacho							
PLAZO CONTRATO:	Fecha inicio	20	03	2025	Fecha Terminación *(Incluidas prórrogas y suspensiones si aplica)*	31	12	2025
		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

2. DETALLE DE LA EJECUCIÓN

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA *(Incluir cada obligación tal como se pactó en el contrato)*	ACTIVIDADES EJECUTADAS *(Para el cumplimento de la obligación en el periodo informado)*
1	Resolver las radicaciones que le sean asignadas hasta su finalización, de acuerdo con los rendimientos establecidos, velando por el cumplimiento de la normatividad vigente y los procedimientos institucionales.	Se resolvieron los trámites 08001-2024-00936, 08001-2024-01106, 08001-2024-01175, 08001-2024-01680, 08001-2024-01852, 08001-2024-01867, 08001-2024-01977, 08001-2024-02101, 08001-2024-02373, 08001-2024-03945, 08001-2025-02852, 08001-2025-05259, 08001-2025-05460, 08001-2025-05635, 08001-2025-05671, 08001-2025-05716, 08001-2025-05855, 08001-2025-05959 desde la ejecución técnica en el sistema CatasIA.
2	Atender y realizar las correcciones generadas de control de calidad a los documentos emitidos, durante cualquiera de las fases del proceso, con la oportunidad requerida.	Se realizaron correcciones a las resoluciones emitidas a conformidad del asesor encargado, coordinador técnico y jurídico.
3	Proyectar las solicitudes de requerimientos de información y/o de actualización que se requieran con otras áreas o entidades, para atender las respuestas o actividades asignadas.	Durante el periodo reportado, no hubo lugar a la ejecución de esta obligación
4	Documentar la toma de decisiones en los formatos y medios establecidos y conformar los expedientes que soporten las modificaciones que se lleven a cabo en el sistema para los predios asignados.	Durante el periodo reportado, no hubo lugar a la ejecución de esta obligación
5	Realizar control de calidad de conformidad con los criterios de aceptación definidos para este fin, cuando sea requerido.	Se realizó el control de calidad de las resoluciones emitidas de los trámites realizados.
6	Asistir y participar de las reuniones que se requiera relacionadas con los casos asignados.	Participe de las reuniones establecidas por la gerente y el líder de conservación.
7	Participar activamente en las sesiones de transferencia de conocimiento organizadas por la Gerencia para fortalecer conocimientos técnicos y actualizarse en normativa y metodologías aplicables.	No se realizó esta actividad en este periodo.
8	Presentar mensualmente los informes de avance y demás reportes requeridos, conforme a los lineamientos establecidos por el supervisor.	Se presentó el informe de avances de los trámites realizados según los lineamientos establecidos.

9	Entregar un informe detallado, al finalizar el contrato, que contenga: a) Relación de actividades ejecutadas, especificando su alcance, cumplimiento de los objetivos contractuales y los resultados obtenidos. b) Listado de obligaciones pendientes de gestión, indicando su estado de avance, justificación de los pendientes y recomendaciones para su continuidad. c) Entrega de documentación soporte, incluyendo informes, registros, actas, estudios, planos, bases de datos y demás documentos generados en el marco del contrato. d) Transferenciade información y conocimientos, garantizando que la ENTIDAD CONTRATANTE reciba los insumos necesarios para la continuidad de las actividades sin afectar la operatividad o ejecución futura del objeto contractual.	Durante el periodo reportado, no hubo lugar a la ejecución de esta obligación

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe el 1 de julio de 2025.



EDGAR ADOLFO RUIZ ANGARITA
Documento de identificación: 1140837690

3. ANEXOS (MAYO)

ANEXO 1

08001-2024-01977		27/06/2025 11:00 a. m.
08001-2024-03945		25/06/2025 3:29 p. m.
08001-2024-01680		25/06/2025 2:49 p. m.
08001-2024-02373		25/06/2025 10:46 a. m.
08001-2024-01867		24/06/2025 11:16 a. m.
08001-2025-02852		24/06/2025 9:13 a. m.
08001-2024-01852		24/06/2025 9:09 a. m.
08001-2024-01175		20/06/2025 2:14 p. m.
08001-2025-05959		20/06/2025 10:04 a. m.
08001-2025-05959 (3)		19/06/2025 4:40 p. m.
08001-2024-01106		18/06/2025 4:15 p. m.
08001-2025-05855		18/06/2025 1:28 p. m.
08001-2024-00936		18/06/2025 10:47 a. m.
08001-2025-05259		13/06/2025 9:13 a. m.
08001-2025-05635		10/06/2025 10:33 a. m.
08001-2025-05716		9/06/2025 2:52 p. m.
08001-2025-05460		5/06/2025 2:00 p. m.
08001-2025-05671		4/06/2025 11:16 a. m.
08001-2024-02101		3/06/2025 11:20 a. m.

ANEXO 2



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RESOLUCIÓN NRO: «NO RESOLUCION» FECHA «FECHA RESOLUCION»
POR LA CUAL SE ORDENA UNA MUTACIÓN DE SEGUNDA EN EL CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

EL ASESOR CON FUNCIONES ASIGNADAS AL PROCESO DE CONSERVACIÓN DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 1955 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 2294 DE 2023, LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO NACIONAL 148 DE 2020, LA RESOLUCIÓN 1040 DE 2023 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 746 DE 2024, EL DECRETO DISTRITAL No. 0713 DE 2016 MODIFICADO POR EL DECRETO DISTRITAL No. 0783 DE 2016, EL ARTÍCULO 75 DEL DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, establece que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito. Dicho enfoque busca contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía, así como al fortalecimiento de la administración del territorio, mediante el apoyo a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el soporte a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5, numeral 3, del Decreto 148 de 2020, los gestores catastrales son entidades responsables de la prestación del servicio público catastral en Colombia, pudiendo ser estas de orden nacional o territorial, así como esquemas asociativos de entidades territoriales, siempre que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a la reglamentación dispuesta para tal efecto. Igualmente tienen la calidad de gestores catastrales el IGAC, en su condición de máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras y aquellas entidades que sean titulares de catastros descentralizados o esquemas esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 4.6.1 de la Resolución No. 1040 de 2023 establece que la inscripción catastral es el registro de los asientos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral, efectuados por los gestores catastrales como parte de los procedimientos técnicos y administrativos que integran la gestión catastral.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 4.6.1 de la Resolución No. 1040 de 2023, la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que pueda presentar el interesado. Asimismo, dicha inscripción no puede ser utilizada como excepción frente a quienes pretendan acreditar un mejor derecho sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Que el numeral 2 del artículo del artículo 4.5.1. de la Resolución No. 1040 del 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), modificado por el artículo 11 de la Resolución No. 746 de 2024 igualmente expedida por el IGAC, establece lo siguiente:

"2) Mutaciones de segunda clase. Son aquellas que involucran cambios en los linderos de los predios por agregación o segregación, con o sin cambio de propietario, poseedor o ocupante, incluyendo aquellos que se encuentren bajo el régimen de propiedad horizontal. Se considerarán también mutaciones de segunda clase aquellas en las que se modifiquen los coeficientes de copropiedad en predios sujetos al régimen de propiedad horizontal debidamente registrados.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RESOLUCIÓN NRO: «NO RESOLUCION» FECHA «FECHA RESOLUCION»
POR LA CUAL SE ORDENA UNA MUTACIÓN DE SEGUNDA EN EL CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

y conservación catastral, en cumplimiento de las competencias delegadas mediante el convenio suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 establece que le corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con los estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) expidió la Resolución No. 1040 de 2023 *"Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito"*, la cual fue modificada mediante Resolución No. 746 de 2024, y constituye el nuevo marco técnico y administrativo aplicable para la gestión catastral en el país.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución No. 1040 de 2023, los gestores catastrales son las entidades públicas del orden departamental o municipal, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a la reglamentación dispuesta para tal efecto. Igualmente tienen la calidad de gestores catastrales el IGAC, en su condición de máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras y aquellas entidades que sean titulares de catastros descentralizados o esquemas esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 4.6.1 de la Resolución No. 1040 de 2023 establece que la inscripción catastral es el registro de los asientos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral, efectuados por los gestores catastrales como parte de los procedimientos técnicos y administrativos que integran la gestión catastral.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 4.6.1 de la Resolución No. 1040 de 2023, la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que pueda presentar el interesado. Asimismo, dicha inscripción no puede ser utilizada como excepción frente a quienes pretendan acreditar un mejor derecho sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Que el numeral 2 del artículo del artículo 4.5.1. de la Resolución No. 1040 del 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), modificado por el artículo 11 de la Resolución No. 746 de 2024 igualmente expedida por el IGAC, establece lo siguiente:

"2) Mutaciones de segunda clase. Son aquellas que involucran cambios en los linderos de los predios por agregación o segregación, con o sin cambio de propietario, poseedor o ocupante, incluyendo aquellos que se encuentren bajo el régimen de propiedad horizontal. Se considerarán también mutaciones de segunda clase aquellas en las que se modifiquen los coeficientes de copropiedad en predios sujetos al régimen de propiedad horizontal debidamente registrados.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RESOLUCIÓN NRO: «NO RESOLUCION» FECHA «FECHA RESOLUCION»
POR LA CUAL SE ORDENA UNA MUTACION DE SEGUNDA EN EL CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

Las mutaciones de segunda clase no proceden para predios en condición de informalidad de acuerdo con la presente resolución."

El artículo 4.6.3 de la Resolución Única 1040 del 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), modificado por el artículo 14 de la Resolución 746 del 2024 igualmente expedida por el IGAC, señala que *"la fecha de inscripción para las mutaciones de segunda clase corresponderá a la del registro en el folio de matrícula inmobiliaria del acto jurídico relacionado. Esta mutación afectará los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de inscripción."*

Que la señora **LUZ INES BOTERO DE PIQUE**, identificada con **Cédula de ciudadanía** No. **28358871**, en su condición de Representante legal de sociedad **CONSTRUCTORA GALLERY S.A.S.**, del predio identificado con referencia catastral No. **08001010100000430001000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **040-32177** y ubicado en la **Carrera 54 74 2 LO 3**, solicitó mediante comunicación radicada con el No. **08001-2024-02375** de fecha **27/06/2024**, el procedimiento catastral denominado: mutación de segunda clase por englobe, para lo cual se aportaron los siguientes documentos justificativos: Copia de cedula de ciudadanía, Escritura Pública No. 589 de fecha 04/03/2024 de la Notaria Treinta y Nueve de Bogotá, Plano, copia de certificado de tradición y solicitud.

Que, revisada la base catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se encontró que el predio objeto de modificación se encuentra inscrito con la siguiente información:

Referencia Catastral: 08001010100000430001000000000
Matrícula inmobiliaria: 040-32177
Dirección: Carrera 54 74 2 LO 3
Área de terreno: 2,830 m²
Área de construcción: 1820 m²
Destinación económica: Comercial

Que, examinada la documentación aportada por el solicitante y confrontada con la anotación No. 32 con fecha de radicado 22/03/2024 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-32177**, se pudo verificar que se registró Escritura Pública No. 589 de fecha 04/03/2024 de la Notaria Treinta y Nueve de Bogotá mediante la cual se constituye la división material, razón por la cual se requiere la modificación de los linderos del predio, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1040 del 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024.

Que, según la visita realizada se evidencia que el predio en el lindero SUR presenta una medida de 61,17 m, y en el lindero este presenta una medida de 48,20 m en su totalidad. Se evidencia una pequeña diferencia con



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RESOLUCIÓN NRO: «NO RESOLUCION» FECHA «FECHA RESOLUCION»
POR LA CUAL SE ORDENA UNA MUTACION DE SEGUNDA EN EL CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

las medidas descritas en el plano que aportan, por lo tanto, se tomaran estas medidas para el cálculo del área de terreno catastral que comprenden a los predios resultantes.

Que, de conformidad con la Escritura Pública No. 589 de fecha 04/03/2024 de la Notaria Treinta y Nueve de Bogotá y registrado en el respectivo título de propiedad, se determinó que procede una mutación de segunda clase por segregación y su correspondiente anotación en el Catastro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme lo indican los artículos 1.5., 4.5.1., 4.6.1., 4.6.3., 4.6.12, 4.7.13., 8.4. y 8.5. de la Resolución No. 1040 de 2023 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los artículos 4.5.1. y 4.6.3. Ibidem, modificados parcialmente por los artículos 11 y 14 respectivamente, de la Resolución 746 del 2024 también expedida por el IGAC y el artículo 8.4.1. de la Resolución 1040 de 2023 incorporado por el artículo 42 de la Resolución IGAC No. 746 del 2024.

Que, el artículo 4.6.25 de la Resolución No. 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), adicionado por el artículo 23 de la Resolución IGAC No. 746 de 2024 establece que *"la información física, jurídica y económica resultante de los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito entrará en vigencia para efectos catastrales en el momento que su inscripción quede en firme"*.

Que, analizada la solicitud del trámite catastral y verificada la suficiencia de los documentos aportados, se procede a la inscripción de los cambios solicitados en la base de datos catastral, en lo que respecta a la información física, jurídica y/o económica del predio o predios objeto del trámite, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los siguientes cambios físicos, jurídicos y/o económicos del predio identificado con la referencia catastral 08001010100000430001000000000, conforme al cuadro de información técnica que hace parte integral del presente acto administrativo:

CANCELACIÓN CATASTRAL		DESTINO	A-T-M2	A-C-M2	AVALUO CATASTRAL	VIGENCIA AVALUO
ESTRUCTURA CATASTRAL	08001010100000430001000000000	Comercial	2.830,00	1.820,00	4.206.550.000,00	01/01/2025
DIRECCION	Carrera 54 74 2 LO 3					
MATRICULA INMOBILIARIA	040-32177					
PROPIETARIO(S) Y/O POSEEDOR(ES)		DERECHO	T.D	DOCUMENTO	C.C	
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.		Dominio	5/	800256 D	5	

RESOLUCIÓN NRO: «NO RESOLUCION» FECHA «FECHA RESOLUCION»
POR LA CUAL SE ORDENA UNA MUTACION DE SEGUNDA EN EL CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

INSCRIPCION CATASTRAL		DESTINO	A-T M2	A-C M2	AVALUO CATASTRAL	VIGENCIA AVALUO
REFERENCIA CATASTRAL	08001010100000453005800000000	Comercial	2.265,10	1.276,64	3.278.235.000,00	01/01/2025
CODIGO HOMOLOGADO						
DIRECCION	Carrera 54 74 2 LO 2					
MATRICULA INMOBILIARIA	040-665056					
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD						
PROPIETARIO(S) Y/O POSEEDOR(ES)		DERECHO	T-D	DOCUMENTO		C-V
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.		Dominio	N	805012921		0

FECHA DE INSCRIPCION CATASTRAL:	22/03/2024

INSCRIPCION CATASTRAL		DESTINO	A-T M2	A-C M2	AVALUO CATASTRAL	VIGENCIA AVALUO
REFERENCIA CATASTRAL	08001010100000453005900000000	Comercial	587,34	535,91	856.629.000,00	01/01/2025
CODIGO HOMOLOGADO						
DIRECCION	Calle 74 54 47 LO 1					
MATRICULA INMOBILIARIA	040-665055					
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD						
PROPIETARIO(S) Y/O POSEEDOR(ES)		DERECHO	T-D	DOCUMENTO		C-V
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.		Dominio	N	805012921		0

FECHA DE INSCRIPCION CATASTRAL:	22/03/2024

PARÁGRAFO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.11. de la Resolución No. 1040 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), modificada parcialmente por la Resolución No. 746 de 2024, se comunica que el avalúo catastral correspondiente a la vigencia catastral 2025, protocolizado mediante este acto administrativo, será sustituido por el que resulte de los procesos masivos de la gestión catastral, que se protocolicen para la misma vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personal y subsidiariamente por aviso, el contenido de la presente resolución, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley No. 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A) en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.8.2. de la Resolución No. 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), modificado por el artículo 30 de la Resolución IGAC No. 746 de 2024.

RESOLUCIÓN NRO: «NO RESOLUCION» FECHA «FECHA RESOLUCION»
POR LA CUAL SE ORDENA UNA MUTACION DE SEGUNDA EN EL CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el ASESOR CÓDIGO Y GRADO 105 - 007 DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL y el de apelación ante el GERENTE DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución a través del correo notificacionesgestioncatastral@barranquilla.gov.co, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4.8.3 y 4.8.4 de la Resolución No. 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), modificado el artículo 4.8.4. por el artículo 31 de la Resolución IGAC No. 746 del 2024.

El recurso se concederá en efecto suspensivo y por consiguiente la anotación definitiva de la inscripción en el catastro y en los documentos de la tesorería distrital o en la respectiva oficina recaudadora, solo se efectuará hasta la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al ajuste que ordene el Gobierno Nacional, en aquellos casos en los que no se realicen procesos de formación y/o actualización catastral, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7.14 de la Resolución No. 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su firmeza.

Dado en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los ***«DIA»*** días del mes ***«MES»*** de ***«ANIO»***.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA

«FIRMANTE»
ASESOR RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN
Aprobó

Revisó: **«USUARIO COORDINADOR TECNICO»**
«CARGO COORD TEC»

Revisó: **«USUARIO COORDINADOR JURIDICO»**
«CARGO COORD JUR»

Elaboró: **Edgar Adolfo Ruiz Amarita**
Ejecutor área conservación catastral

ANEXO 3

